



**ESTADO PROCESAL DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS ANTE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS CON MOTIVO DE LAS
RESOLUCIONES EMITIDAS**

Noviembre 2016

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN**

LEY PUBLICADA EN P.O. # 83-III DEL DÍA 1 DE JULIO DE 2016.

Artículo 100. Además de lo señalado en el artículo 95 de la presente Ley, los órganos u organismos autónomos deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

II.- Organismo de protección de los derechos humanos del Estado:

c) Los expedientes iniciados a petición de parte o de oficio, así como los recursos recibidos, identificando el estado en que se encuentran y, en el caso de los expedientes concluidos, el concepto por el cual llegaron a ese estado;

A. Recurso de Impugnación “Recomendación”

Recomendación 110/2015 CEDH/273/2015	Acto impugnado: Acuerdo Autoridad señalada: Comisión Estatal de Derechos Humanos Estado actual: En trámite
---	---

**B. Recurso de Impugnación, en contra de la no admisión de la queja.
Ninguno.**

CEDH/28/2016	Acto impugnado: Acuerdo de no violación Autoridad señalada: Comisión Estatal de Derechos Humanos Estado actual: En trámite
---------------------	---

Solicitud DROQ/053354	Acto impugnado: Acuerdo de no inicio de procedimiento Autoridad señalada: Comisión Estatal de Derechos Humanos Estado actual: En trámite
----------------------------------	---

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LEY PUBLICADA EN P.O. # 83-III DEL DÍA 1 DE JULIO DE 2016.

Artículo 100. Además de lo señalado en el artículo 95 de la presente Ley, los órganos u organismos autónomos deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

II.- Organismo de protección de los derechos humanos del Estado:

d) Las conciliaciones llevadas a cabo para dirimir controversias y su seguimiento;

Causas de Conclusión (Art. 94 del Reglamento Interno de la CEDHNL) PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2015	Total
I. Por no competencia de la Comisión para conocer de la queja planteada.	--
II. Porque los hechos delatados no constituyan violación a los derechos humanos y se oriente jurídicamente al quejoso.	09
III. Por haberse dictado la Recomendación correspondiente, quedando abierto el caso exclusivamente para los efectos del seguimiento de la Recomendación.	01
IV. Por haberse enviado a la autoridad o servidor público señalado como responsable un Acuerdo de No Responsabilidad.	00
V. Por desistimiento del quejoso.	04
VI. Por falta de interés del quejoso.	02
VII. Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expediente.	02
VIII. Por haberse solucionado la queja mediante los procedimientos de conciliación.	02
IX. Por haber quedado sin materia.	00
X. Por la contradicción entre el dicho de la autoridad y la persona quejosa, en ausencia de evidencias que acrediten alguno de los mismos; y.	00
XI. Aquellas causas que a juicio de quien sea titular de la Visitaduría General cuenten con fundamento legal.	07
Total	24

Nota. Se concluyeron 3-tres expedientes por dos motivos. (No violación y a juicio de visitador)